La Ley del Patrimonio del Estado de quinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconse; able acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional de Empleo un inmueble sito en El Espinar (Segovia) denominado «Sanatorio Infantil de San Rafael», que a continuación se des-

Finca urbana, de doce mil quinientos diecisiete metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Norte, carretera general de Madrid a La Coruña; Oeste, por la derecha con terrenos eriales del Monte Aguas Vertientes; izquierda al Este, con hotel y terrenos de don Celestino Aranguren, hoy del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, y por el testero, o Sur, con cordel de treinta y siete metros de ancho para paso de ganados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo dos mil veinticinco, libro cuarenta y cinco, folio ciento cincuenta y seis, finca número tres mil doscientos ochenta y tres inscripción veintidós.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de guince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional de Empleo no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para Centro docente de Fornación Profesional, debiendo revertir al Estado si no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2929

REAL DECRETO 3292/1978, de 22 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagarcía de Árosa (Pontevedra) una parcela de 8.750 metros cuadrados, sita en dicha localidad, para ser destinada a Biblioteca Pública Municipal y zona aneja de esparcimiento público.

El Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados, para dedicarla a Biblioteca Municipal y zona aneia de esparcimiento núblico.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, hallándose incluido en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con destino a Biblioteca Municipal y zona aneja de esparcimiento público y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente in-

Parcela urbana, de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sita en la avenida del Generalisimo, sin número, del término municipal de Villagarcía de Arosa, cuyos linderos sor.: Norte, con una longitud de treinta metros, con terrenos de la Junta del Puerto; Sur, en línea de ciento veinte metros, con terrenos del Patrimonio del Estado; Oeste, en línea de setenta metros, con terrenos de la Junta del Puerto y al Este, en línea de diez cor, veinticinco metros, con la avenida del Generalisimo.

Articulo segundo.-Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años, o de-jare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus perterencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta \mathbf{y}° ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2930

REAL DECRETO 3293/1978, de 22 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar (Tarragona), de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Ametlla de Mar (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación a propuesta del Ministro de Hacianda y propu

ferida donación, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ameliat de Mar (Tarragona), de un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados que linda. Al Norte y Oeste, con línea de ferrocarril de Valencia a Barcelona; al Este con finca de la que se ha segregado al Sur con el denominado camino de L'Estany, y Sur-Oeste, con Enrique Font Vila.

Oeste, con Enrique Font Vila.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2931

REAL DECRETO 3294/1978, de 22 de diciembre, por REAL DECRETO 3294 1978, de 22 de dictembre, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real), de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil rovecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble de dos mil metros cuadrados